

Resolución No. 01461

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UNOS ALJIBES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Concepto Técnico No. 2289 del 06 de marzo de 2006**, se informó a la Subdirección Jurídica sobre la existencia de un aljibe localizado en la **CALLE 189 No. 7- 05**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, el cual fue incluido en la base de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el código **AJ-01-0095** y se encontraba sin concesión que cobijara el aprovechamiento de sus aguas..

Que en cumplimiento del Programa de Control al Recurso Hídrico Subterráneo y mediante **Memorando 2013IE169912 del 12 de diciembre de 2013**, se informó que el día 10 de septiembre de 2013, el Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita de control al aljibe con código **AJ-01-0095**, ubicado en la **CALLE 189 No. 7- 05**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, donde funciona el **CENTRO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA SANTA CLAUDIA**, sede del **COLEGIO UNIÓN COLOMBIA I.E.D.**, identificado con el **NIT. 860 531.643-3**, señalando:

“El día que se realizó la visita, se pudo verificar que el aljibe se encuentra inactivo y según información de las personas que atendieron la visita, es de naturaleza saltante y está conectado con el lago que se ubica al costado norte, el cual al parecer es un nacimiento de agua.

Así mismo informaron que cada seis (6) meses se hace una limpieza absoluta, tanto del lago como del aljibe, y que periódicamente personas del barrio Tibabita acuden para hacer mantenimiento en la caja exterior, donde confluyen las aguas que luego son captadas por esta comunidad, presuntamente para uso doméstico, aunque en la actualidad no existe una solicitud o resolución de concesión otorgada por esta Entidad para realizar este aprovechamiento. Adicionalmente

Resolución No. 01461

explicaron que realizan muestreos y análisis de esta agua para evaluar su calidad y que igualmente la Secretaría de Salud los visita para hacer control.

Durante la visita, se observó también que no se realiza ninguna actividad contaminante alrededor del pozo que pueda afectar al acuífero, aunque la superficie del aljibe presentaba algunos rastros de grasa.

De acuerdo con los antecedentes registrados en el Expediente, mediante el radicado 2005ER34011 del 20/09/2005, el presidente de la junta de acción comunal del barrio Tibabita primer sector, informa acerca de la existencia de un aljibe ubicado en la Escuela Unión Colombia. Posteriormente, en el Concepto Técnico No. 2289 del 06/03/2006 se determina la existencia de un aljibe en la calle 189 N° 7-05 que se encuentra activo, y del cual se surte de agua el barrio Tibabita. Se sugiere ordenar el sellamiento temporal. Lo anterior es ratificado en el Concepto Técnico No. 2276 del 07/03/2007.

El Concepto Técnico No. 20332 del 27/11/2009 menciona que el aljibe se encuentra inactivo, sin embargo no hay buenas condiciones ambientales alrededor de éste, por lo que sugiere ordenar el sellamiento temporal. Así se emite el requerimiento 2010ER3878 el día 03/02/2010 donde se le solicita a la Escuela Unión Colombiana que mantenga el aljibe en buenas condiciones físicas y ambientales, a lo cual se recibe respuesta por parte del usuario mediante radicado 2010ER14094 del 15/03/2010, donde informa sobre el mantenimiento que se realiza al aljibe dos veces al año.

El Concepto Técnico No. 028 del 23/03/2011, informa nuevamente que el agua de este aljibe es utilizada por una comunidad cercana sin tratamiento previo, por lo cual recomienda que se haga una conexión para descargar estas aguas en la red pluvial o combinada más cercana. Finalmente el Concepto Técnico No. 9546 del 31/12/2012 reitera lo expuesto en el Concepto Técnico No. 028 de 2011.

En conclusión, se sugiere al Grupo Jurídico de esta Subdirección que ordene el sellamiento definitivo del aljibe en mención, teniendo en cuenta que puede convertirse en un punto de contaminación al acuífero y que su sellamiento, no afecta en lo absoluto al manantial”

Que mediante **Requerimiento No. 2013EE169911 del 12 de diciembre de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó al usuario tramitar concesión de aguas subterráneas del Aljibe, en un término no mayor a sesenta días, debido a que se encontraba realizando la explotación del mismo por la comunidad de Tibabita para uso doméstico.

Que mediante **Resolución No. 01947 del 26 de junio del 2018** (2018EE148256), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó al señor **RAFAEL ROCHA CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.404.432, en su calidad de propietario del predio donde funciona el **CENTRO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA SANTA CLAUDIA**, sede del **COLEGIO UNIÓN COLOMBIA I.E.D.**, identificado con el NIT. **860 531.643-3**, el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código **AJ-01-0095**, con coordenadas topográficas: N: 118.711,973 m y E: 105.504,132 m, ubicado en la **CALLE 189 No. 7 - 05**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Resolución No. 01461

Que, el citado acto administrativo fue notificado por aviso el día 29 de enero de 2019, y consta que quedó debidamente ejecutoriado el día 13 de febrero de 2019.

Que mediante el **Concepto Técnico No. 07701 del 26 de junio de 2018** (2018IE148020), el Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, le solicitó al Grupo Jurídico que, una vez le fuese asignado un código al segundo aljibe (hoy **AJ-01-0096**), el cual fue encontrado durante una visita realizada el día 23 de octubre de 2017 al predio ubicado en la **CALLE 189 No. 7- 05**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, se ordenara el sellamiento definitivo para este aljibe, pues si bien se encontró en buenas condiciones físicas y ambientales, está expuesto a contaminación por un mal manejo; adicionalmente el usuario manifestó no tener interés en solicitar concesión para explotarlo.

Que mediante **Resolución No. 00738 del 12 de marzo de 2020** (2020EE56403), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código **AJ-01-0096**, ubicado en la **CALLE 189 No. 7 – 05**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, al señor **RAFAEL ROCHA CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.404.432; el citado acto administrativo fue notificado por aviso el día 05 de febrero de 2021.

Que mediante **Resolución No. 01263 del 22 de julio de 2023** (2023EE165730), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de las **Resoluciones Nos. 01947 del 26 de junio del 2018** (2018EE148256) y **00738 del 12 de marzo de 2020** (2020EE56403), por medio de las cuales se ordenó al señor **RAFAEL ROCHA CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.404.432, el sellamiento de definitivo de los aljibes identificados con los códigos **AJ-01-0095** y **AJ-01-0096**, localizados en la **CALLE 189 No. 7 – 05**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante **Oficio No. 2023EE154078 del 10 de julio de 2023**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con **NIT. 899.999.061-9**, información relacionada con el nombre del propietario actual, herederos y/o responsables actuales del predio con nomenclatura urbana **CALLE 189 No. 7 – 05**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad (Chip **AAA0115OZWF**), donde funciona el establecimiento educativo **COLEGIO UNIÓN COLOMBIA I.E.D.**, identificado con el **NIT. 860 531.643-3**, administrado por esa Entidad, toda vez que se hace necesario ordenar a quien corresponda el sellamiento definitivo los aljibes identificados con los códigos **AJ-01-0095** y **AJ-01-0096**, ya que las captaciones se encuentran expuestas a condiciones físicas y ambientales que pueden poner en riesgo el recurso hídrico. Así mismo, se evidenció que actualmente la comunidad aledaña se encuentra captando ilegalmente el recurso hídrico subterráneo.

Resolución No. 01461

Que mediante **Radicado No. 2023ER178204 del 03 de agosto de 2023**, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con **NIT. 899.999.061-9**, dio respuesta al **Oficio No. 2023EE154078 del 10 de julio de 2023**, informando que:

“(…) La Subsecretaria de Acceso y Permanencia, en el marco de sus competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 310 de 2022, y en atención al comunicado del asunto, en el que solicita información relacionada con la titularidad del predio donde actualmente se encuentra ubicado el COLEGIO UNION COLOMBIA I.E.D.-SEDE B, de manera atenta y de conformidad con la información suministrada por la DCCEE, procede a dar respuesta, señalando que la Secretaría de Educación del Distrito, atendiendo a su misionalidad educativa, ejerce la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, de conformidad con lo previsto en el artículo 762 del Código Civil, del predio donde se encuentra ubicado el Colegio Distrital Unión Colombia, Sede B Santa Claudia, sede activa, el cual, se identifica con Código de Planta Física 130, ubicado en la Calle 189 No 7-05, CHIP AAA0115OZWF, de la localidad de Usaquén.

Así las cosas, y al estar este inmueble a cargo de la Secretaría de Educación Distrital, incluyó dentro de su Plan de Mejoramientos 2022 -2023 un rubro destinado para la ejecución de obras de mejoramientos de las plantas físicas de los colegios priorizados y atención de emergencias que se ejecutan a través de contratos de obra e interventoría. Para el caso que nos atañe, se incluirá la actividad de sellamiento de los aljibes en el contrato de mejoramientos 2022 Grupo 1 como emergencia con el fin de atender la orden de sellamiento definitivo de los aljibes AJ-01- 0095 y AJ-01-0096, ordenados mediante Resoluciones de la SDA No. 1947 de 2018 y 0738 de 2020, respectivamente. Se informa que el procedimiento de sellamiento físico definitivo que se llevará a cabo será el siguiente, en cumplimiento de las resoluciones mencionadas. Esta actividad se tiene proyectada para realizarse en el mes de septiembre de 2023. Se adjunta la ficha técnica de la priorización de la actividad. (...)”

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita de control el día **24 de marzo de 2023**, al predio localizado en la **CALLE 189 No. 7 – 05**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales de los aljibes identificados con los códigos **AJ-01-0095** y **AJ-01-0096**, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 04573 del 26 de abril de 2023** (2023IE91794), que concluyó:

“(…)”

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 24/03/2023 al establecimiento ubicado en la nomenclatura urbana Calle 189 No. 7 - 05, se evidencia que en este desarrolla actividades el COLEGIO UNIÓN COLOMBIA SEDE B ver foto No. 1 y 2), lugar donde se sitúan los

Resolución No. 01461

aljibes identificados por la Entidad con los códigos aj-01-0095 y aj-01-0096, los cuales se encuentra en medio de un Lago (ver foto No. 3).



Foto No. 1. Vista general de entrada al predio



Foto No. 2. Vista del colegio al interior del predio



Foto No. 3. Vista general de entrada al predio

El aljibe aj-01-0095 se encuentra localizado frente a la cancha de básquetbol del colegio (ver foto No. 4) la captación subterránea está inactiva, la tubería de producción se encuentra deshabilitada al igual que el sistema de bombeo. (ver foto 5, 6 y 7).

Resolución No. 01461



Foto No. 4. Ubicación del aljibe aj-01-0095



Foto No. 5. Vista general del aljibe aj-01-0095

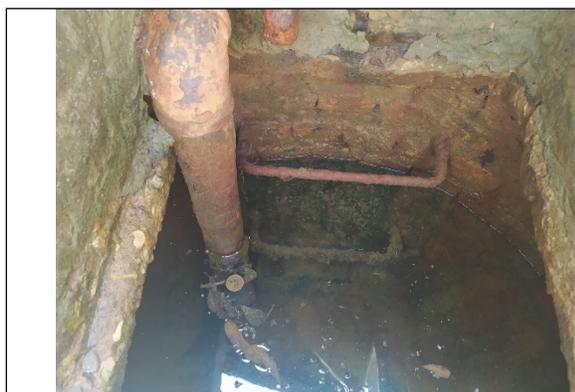


Foto No. 6. Vista al interior del del aljibe aj-01-0095



Foto No. 7. Tubería deshabilitada del aljibe aj-01-0095

Se realizó la revisión de antecedentes en el sistema de información de la Entidad y se verificó que dicha captación cuenta con acto administrativo de Sellamiento Definitivo ordenado mediante Resolución No. 01947 de 26/06/2018 (2018EE148256), Notificada por AVISO el día 29/01/2019 y Ejecutoria del 13/02/2019; sin embargo, a la fecha no se ha materializado dicho sellamiento.

Las condiciones físicas y ambientales no son óptimas, debido a que este aljibe se secó y hay porosidad en las paredes de las estructuras cercanas al aljibe (ver foto No. 8), por lo cual es necesario realizar el sellamiento definitivo de la captación.

Resolución No. 01461



Foto No. 8. Vista de paredes alrededor del aljibe aj-01-0095

El aljibe **aj-01-0096** se encuentra localizado a la entrada del colegio (ver foto No. 9 y 10) la captación subterránea está activa, se observa dos tuberías internas, una con dirección hacia la calle, la cual posiblemente puede estar conectada con los predios de la comunidad (ver foto No. 11 y 12), dicha afirmación no es directamente evidenciable en campo; según lo manifestado por el personal del colegio que atendió la visita, está conexión la realizó la comunidad hace más de 20 años, cabe señalar que los predios de la comunidad aledaña cuentan con red de acueducto de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, al igual que el COLEGIO UNIÓN COLOMBIA SEDE B, información verificada y remitida a la SDA junto con la Representación Legal del Colegio (ver Anexo No. 4 y 5).



Foto No. 9. Ubicación del aljibe aj-01-0096



Foto No. 10. Vista general del aljibe aj-01-0096

Resolución No. 01461



Se realizó la revisión de antecedentes en el sistema de información de la Entidad y se verificó que dicha captación cuenta con acto administrativo de Sellamiento Definitivo ordenado mediante Resolución No. 00738 de 13/12/2020 (2020EE56403), Notificada por AVISO, fecha de publicación del aviso: 29/01/2021, fecha de retiro del aviso: 04/02/2021 fecha de notificación por aviso el día 05/02/2021; sin embargo, a la fecha no se ha materializado dicho sellamiento.

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

En el expediente DM-01-2006-915 y en el sistema de información FOREST, no se evidencian radicados pendientes por evaluar.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

| Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16 | |
|--|---------------------|
| Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente. | CUMPLIMIENTO |
| De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el 24/03/2023, el usuario no se encontraba realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo de los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096, ya que el colegio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB; sin embargo, para el caso del aljibe aj-01-0096, se observa una tubería de salida, que según lo descrito durante la visita abastece a una comunidad aguas abajo. | NO |

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución No. 01947 de 26/06/2018 (2018EE148256), notificada por aviso el 29/01/2019 y ejecutoria del 13/02/2019.
“Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un aljibe”

Resolución No. 01461

| | |
|---|----------------------------|
| <p>ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-01-0095, con coordenadas topográficas N: 118.711,973 m y E: 105.504,132 m, ubicado en la Calle 189 No. 7- 05, en la localidad de Usaquén de esta ciudad, predio de propiedad del señor RAFAEL ROCHA CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.404.432 y al COLEGIO UNIÓN COLOMBIA I.E.D., identificado con el NIT. 860 531.643-4, adscrito a la Secretaría Distrital de Educación, representado legalmente por la señora MARTHA CLEMENCIA VENEGAS ABELLA, identificada con cédula de ciudadanía número 35.456.197 y/o quien haga sus veces, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> | <p>CUMPLIMIENTO</p> |
| <p><i>En la visita técnica realizada el 24/03/2023, se evidenció que el aljibe aj-01-0095, no se encuentra sellado definitivamente y el usuario no ha remitido ninguna documentación al respecto.</i></p> | <p>NO</p> |

| | |
|--|----------------------------|
| <p>Resolución No. 00738 de 12/03/2020 (2020EE56403), fecha de publicación del aviso: 29/01/2021, fecha de retiro del aviso: 04/02/2021 fecha de notificación por aviso el día 05/02/2021.</p> <p>“Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un aljibe”</p> | |
| <p>ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-01-0096, ubicado en la Calle 189 No. 7 – 05, de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, al señor RAFAEL ROCHA CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.404.432, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> | <p>CUMPLIMIENTO</p> |
| <p><i>En la visita técnica realizada el 24/03/2023, se evidenció que el aljibe aj-01-0096, no se encuentra sellado definitivamente y el usuario no ha remitido ninguna documentación al respecto.</i></p> | <p>NO</p> |

10. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|------------------|
| <p>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</p> | <p>NO</p> |
| <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se realizó visita el día 24/03/2023, al predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 189 No. 7 – 05, donde funciona el COLEGIO UNIÓN COLOMBIA I.E.D.-SEDE B, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales de los aljibes identificados ante la Entidad con códigos aj-01-0095 y aj-01-0096.</p> <p>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye que el usuario NO CUMPLE con la normatividad ambiental, referente a aguas subterráneas de acuerdo con lo siguiente:</p> <p><u>Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.16.13:</u> de acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el 24/03/2023, el usuario no se encontraba realizando aprovechamiento del recurso hídrico</p> | |

Resolución No. 01461

subterráneo de los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096, ya que el colegio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB; sin embargo, para el caso del aljibe aj-01-0096, se observa una tubería de salida, que según lo descrito durante la visita abastece a una comunidad aguas abajo. **NO CUMPLE**

Resolución No. 01947 de 26/06/2018 (2018EE148256), notificada por aviso el 29/01/2019 y ejecutoria del 13/02/2019. “Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un aljibe”

Artículo Primero: en la visita técnica realizada el 24/03/2023, se evidenció que el aljibe aj-01-0095, no se encuentra sellado definitivamente y el usuario no ha remitido ninguna documentación al respecto. **NO CUMPLE**

Resolución No. 00738 de 12/03/2020 (2020EE56403), fecha de publicación del aviso: 29/01/2021, fecha de retiro del aviso: 04/02/2021 fecha de notificación por aviso el día 05/02/2021. “Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un aljibe”

Artículo Primero: en la visita técnica realizada el 24/03/2023, se evidenció que el aljibe aj-01-0096, no se encuentra sellado definitivamente y el usuario no ha remitido ninguna documentación al respecto. **NO CUMPLE**

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

11.1. GRUPO JURÍDICO

(...)

Una vez realizado el análisis anterior, si se requiere realizar un acto administrativo nuevo, deberá solicitarse al usuario el sellamiento definitivo con un plazo máximo de 45 días calendario, de acuerdo con las siguientes consideraciones técnicas:

El sellamiento físico definitivo para el aljibe aj-01-0095 deberá tener las siguientes características:

1. Se debe determinar la profundidad habilitada del aljibe medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad, de la base del aljibe y hacia la superficie se deberá llenar el revestimiento con arena de río o recebo dejando 50cm libres desde el tope de la arena hasta la superficie. La capa de arena deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio sin dejar vacíos o burbujas.
3. Si el aljibe se ubica en una zona blanda (prados, jardines, potreros), se rellenará el espacio restante con material de las mismas características y calidad del entorno.
4. Si el aljibe se encuentra en una zona dura de alto tráfico o en una zona con una alta vulnerabilidad a efectos de contaminación, se colocará una capa de 10 cm de bentonita sobre

Resolución No. 01461

la capa de arena de río o recebo, con un reborde externo de 10 cm adicionales al perímetro inicial de la excavación del aljibe y una capa final hasta la superficie en concreto impermeable reforzada con una malla de hierro de 3/8" como mínimo, la cual debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua, la cual debe cubrir 10 cm más fuera de los bordes de la capa de bentonita.

5. *Instalar una nueva placa de identificación en el lugar donde se realizó el sellamiento del aljibe, donde se indique el número de la resolución que ordenó el sellamiento (Resolución No. 01947 de 26/06/2018), código del aljibe (aj-01-0095) y coordenadas de la captación subterránea (Norte: 118711,973 m y Este: 105504,132 m).*
6. *Deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días hábiles de anticipación (sin incluir sábados, domingos ni festivos) a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoría a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.*
7. *Posterior en un plazo de treinta (30) días calendario remitir un informe a la Secretaría Distrital de Ambiente de las actividades del sellamiento realizado, con registro fotográfico.*

El sellamiento físico definitivo para el aljibe aj-01-0096 deberá tener las siguientes características:

1. *Se debe determinar la profundidad habilitada del aljibe medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
2. *Determinada la profundidad, de la base del aljibe y hacia la superficie se deberá llenar el revestimiento con arena de río o recebo dejando 50cm libres desde el tope de la arena hasta la superficie. La capa de arena deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio sin dejar vacíos o burbujas.*
3. *Si el aljibe se ubica en una zona blanda (prados, jardines, potreros), se rellenará el espacio restante con material de las mismas características y calidad del entorno.*
4. *Si el aljibe se encuentra en una zona dura de alto tráfico o en una zona con una alta vulnerabilidad a efectos de contaminación, se colocará una capa de 10 cm de bentonita sobre la capa de arena de río o recebo, con un reborde externo de 10 cm adicionales al perímetro inicial de la excavación del aljibe y una capa final hasta la superficie en concreto impermeable reforzada con una malla de hierro de 3/8" como mínimo, la cual debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua, la cual debe cubrir 10 cm más fuera de los bordes de la capa de bentonita.*
5. *Instalar una nueva placa de identificación en el lugar donde se realizó el sellamiento del aljibe, donde se indique el número de la resolución que ordenó el sellamiento (Resolución No. 00738 de 12/03/2020), código del aljibe (aj-01-0096) y coordenadas de la captación subterránea (Norte: 118730,120 m y Este: 105499,460 m).*

Página 11 de 18

Resolución No. 01461

6. *Deberá informar a esta Secretaría con quince (15) días hábiles de anticipación (sin incluir sábados, domingos ni festivos) a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoría a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.*
7. *Posterior en un plazo de treinta (30) días calendario remitir un informe a la Secretaría Distrital de Ambiente de las actividades del sellamiento realizado, con registro fotográfico. (...)*

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 “Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen la gestión integral del recurso hídrico.

Que el agua subterránea corresponde es un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). *La preservación de sus características naturales;*
- b). *La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*

Resolución No. 01461

c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.

Los artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establecen lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 04573 del 26 de abril de 2023** (2023IE91794) y el radicado **2023ER178204 del 03 de agosto de 2023**, se pudo establecer que los aljibes identificados con los códigos **AJ-01-0095** y **AJ-01-0096**, se encuentran dentro del predio perteneciente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con **NIT. 899.999.061-9**, representada legalmente por la señora **EDNÁ CRISTINA BONILLA SEBÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.977.256, dentro de las instalaciones del **COLEGIO UNIÓN COLOMBIA I.E.D.- SEDE B**, identificado con **NIT. 860.531.643-4**, con nomenclatura urbana **CALLE 189 No. 7 – 05**, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C..

Que dichas fuentes hídricas se encuentran expuestas a condiciones físicas y ambientales que pueden poner en riesgo el recurso agua, o facilitar la posible captación del recurso hídrico subterráneo por la comunidad aledaña, sin la respectiva concesión, por lo que se hace necesario que por parte del actual propietario del predio, se realicen las actividades requeridas para el sellamiento definitivo de los aljibes identificados con los códigos **sAJ-01-0095** con coordenadas planas Norte: 118711,973 m; Este: 105504,132 m, y **AJ-01-0096**, con coordenadas planas Norte: 118730,120 m; Este: 105499,460 m, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa que se resume a continuación:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto

Resolución No. 01461

los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con **NIT. 899.999.061-9**, representada legalmente por la señora **EDNÁ CRISTINA BONILLA SEBÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.977.256, o quien haga sus veces, es la responsable de efectuar el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código **AJ-01-0095** con coordenadas planas Norte: 118711,973 m; Este: 105504,132 m, y el aljibe identificado con código **AJ-01-0096**, con coordenadas planas Norte: 118730,120 m; Este: 105499,460 m, ubicados en las instalaciones del **COLEGIO UNIÓN**

Resolución No. 01461

COLOMBIA I.E.D.- SEDE B, identificado con **NIT. 860.531.643-4**, con nomenclatura urbana **CALLE 189 No. 7 – 05**, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, modificada por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, que reza: *“(…) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (...)”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo de los aljibes identificados con el código **AJ-01-0095** con coordenadas planas Norte: 118711,973 m; Este: 105504,132 m, y código **AJ-01-0096**, con coordenadas planas Norte: 118730,120 m; Este: 105499,460 m, ubicados en las instalaciones del **COLEGIO UNIÓN COLOMBIA I.E.D.- SEDE B**, identificado con **NIT. 860.531.643-4**, con nomenclatura urbana **CALLE 189 No. 7 – 05**, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**,

Página 15 de 18

Resolución No. 01461

identificada con **NIT. 899.999.061-9**, representada legalmente por la señora **EDNÁ CRISTINA BONILLA SEBÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.977.256, o quien haga sus veces, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 04573 del 26 de abril de 2023** (2023IE91794), expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. - **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con **NIT. 899.999.061-9**, en calidad de propietaria del predio ubicado en la **CALLE 189 No. 7 – 05**, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para que en un término no mayor a **TREINTA (30)** días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento definitivo de los aljibes **AJ-01-0095** con coordenadas planas Norte: 118711,973 m; Este: 105504,132 m, y **AJ-01-0096**, con coordenadas planas Norte: 118730,120 m; Este: 105499,460 m, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas PM04-PR95-INS2:

1. Se debe determinar la profundidad habilitada de los aljibes medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad, de la base de los aljibes y hacia la superficie se deberá llenar el revestimiento con arena de río o recebo dejando 50cm libres desde el tope de la arena hasta la superficie. La capa de arena deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio sin dejar vacíos o burbujas.
3. Si los aljibes se ubican en una zona blanda (prados, jardines, potreros), se rellenará el espacio restante con material de las mismas características y calidad del entorno.
4. Si los aljibes se encuentran en una zona dura de alto tráfico o en una zona con una alta vulnerabilidad a efectos de contaminación, se colocará una capa de 10 cm de bentonita sobre la capa de arena de río o recebo, con un reborde externo de 10 cm adicionales al perímetro inicial de la excavación de los aljibes y una capa final hasta la superficie en concreto impermeable reforzada con una malla de hierro de 3/8" como mínimo, la cual debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua, la cual debe cubrir 10 cm más fuera de los bordes de la capa de bentonita.
5. Instalar una nueva placa de identificación en el lugar donde se realizó el sellamiento de los aljibes, donde se indique el número de la resolución que ordenó el sellamiento definitivo, códigos de los aljibes (**AJ-01-0095** y **AJ-01-0096**) y coordenadas de las captaciones subterráneas (Norte: 118711,973 m - Este: 105504,132 m; y Norte: 118730,120 m - Este: 105499,460 m), respectivamente.

Resolución No. 01461

PARAGRAFO PRIMERO. – La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, deberá informar a esta Secretaría con **DIEZ (10)** días hábiles de anticipación, la fecha de ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoría a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, una vez ejecutado el sellamiento definitivo de los aljibes identificados con los códigos **AJ-01-0095** y **AJ-01-0096**, deberá remitir a esta Entidad en un término máximo de **TREINTA (30) días calendario**, el informe detallado de las actividades desarrolladas, incluyendo registro fotográfico, con destino al Expediente **DM-01-2006-915**

PARAGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo de los aljibes identificados con los códigos **AJ-01-0095** y **AJ-01-0096**, deberán ser asumidos por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, en calidad de propietaria del predio ubicado en la **CALLE 189 No. 7 – 05**, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., donde se localizan los aljibes.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con **NIT. 899.999.061-9**, representada legalmente por la señora **EDNÁ CRISTINA BONILLA SEBÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.977.256, o quien haga sus veces, en la **AVENIDA EL DORADO No. 66 – 63 de la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO. - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

Resolución No. 01461

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de agosto del 2023



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: DM-01-2006-915

Aljibes: AJ-01-0095 y AJ-01-0096

Acto: Resolución Sellamiento definitivo de pozo.

Elaboró: Ángela María Torres Ramírez

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Revisó: Javier Alfredo Molina Roa

Elaboró:

| | | | | |
|-----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|
| ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ | CPS: | CONTRATO 20230864 DE 2023 | FECHA EJECUCIÓN: | 15/08/2023 |
|-----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | |
|---------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| JAVIER ALFREDO MOLINA ROA | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 15/08/2023 |
|---------------------------|------|-------------|------------------|------------|

| | | | | |
|-------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|
| CARLOS ANDRES SEPULVEDA | CPS: | CONTRATO 20230827 DE 2023 | FECHA EJECUCIÓN: | 15/08/2023 |
|-------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | |
|---------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| REINALDO GELVEZ GUTIERREZ | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 16/08/2023 |
|---------------------------|------|-------------|------------------|------------|